

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0117, verbal de declaración de hija de crianza de AMERICA ISABEL SARMIENTO MARTINEZ en relación a la menor ALISSON LISETH ALEMAN RAMIREZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.1. Preséntese la demanda completa, pues las partes finales de cada hoja parecen cortadas de tal suerte que no aparecen los hechos 5, 12 y 20 de la acción, ni el acápite de "anexos". El texto que se aporte debe ser completamente legible conforme a los propósitos buscados con el decreto 806 de 2.020.

1.2. A la acción debe vincularse por pasiva a los padres de la menor que se considera hija de crianza de la demandante y a la abuela materna a quien se le confió su custodia por las autoridades competentes. La pérdida del derecho de patria potestad no implica de manera necesaria, según cada caso, la pérdida del contacto del niño o niña con sus padres.

1.3. Deberá allegarse prueba del envío y recibo de la demanda, del texto de subsanación de la demanda y de todos los anexos respectivos a la dirección electrónica de las personas que se vinculen por pasiva.

Ahora, en caso de no contar con los correos electrónicos del extremo pasivo de la litis, deberá acreditarse que la documentación aludida le fue remitida físicamente a la dirección de aquel. Ello tal como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

Si se desconoce la dirección de alguna persona a vincular, debe pedirse su emplazamiento en debida forma.

1.4. Los anexos y pruebas que se aportan con la demanda deben allegarse completamente legibles y en medio PDF. Los aportados son difusos, esfumados y de imposible lectura.

2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.

3. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por la actora, señora AMERICA ISABEL SARMIENTO MARTINEZ.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b72d22df99907926eb2f697c231ad25dde56cd58c21e588e014b15df83fe9207**

Documento generado en 22/10/2020 02:09:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**